

PwC InterAméricas

Tax News



Corte de Constitucionalidad Expediente 1898-2012

Acción de inconstitucionalidad del Decreto Número 4-2012

Guatemala – Mayo 2012 – Boletín No. 6

PwC InterAméricas

República Dominicana y la Región

Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Guatemala

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras

Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Francisco Castro

francisco.castro@ni.pwc.com

Costa Rica

Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá

Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

El día viernes fue publicado en el Diario Oficial el Auto que declara la suspensión provisional del artículo 31 del Decreto número 4-2012, del Congreso de la República, dentro del Expediente de Acción de Inconstitucionalidad número 1898-2012, promovido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la cual en su parte resolutive establece:

“(…) II) Se decreta la suspensión provisional del artículo 31 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, contenido de las denominadas “Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando (…)”

Cabe mencionar que la resolución anterior no suspendió provisionalmente los preceptos siguientes:

- Artículo 32, que adiciona el artículo 30 al Código Tributario en la parte que dice: “Cuando se trate de información protegida por virtud del secreto profesional, la Administración Tributaria observará las disposiciones y procedimientos legales establecidos”.
- Artículo 44, que reforma el artículo 94 del Código Tributario, en el numeral 19 en la parte que dice: “La no exhibición del protocolo por el notario, a requerimiento de la Administración Tributaria” y la frase que dice: “ Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).”
- Artículo 50, que adiciona el artículo 120 A del Código Tributario en la palabra que dice: “Profesionales” contenida en el primer párrafo de dicho precepto.
- Artículo 62, que adiciona el artículo 170 A al Código Tributario en la parte que dice: “ bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le certificará lo conducente. La certificación de lo conducente, cuando proceda deberá emitirla el juez, dentro del plazo de diez días contados a partir de finalizado el plazo anteriormente relacionado.”
- Artículo 66, que reforma el artículo 6 del Decreto número 37-92, del Congreso de la República, ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, la cual establece: “La tarifa específica del Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos. Se establece un Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos, con una tarifa específica de diez Quetzales (Q.10.00) por cada hoja.”

Tax News es un órgano informativo de: Tax & Legal Services (Línea de Servicio de PwC)

Este documento ha sido actualizado para el uso exclusivo de clientes, amigos y personal de PwC Guatemala y la red de firmas PwC; queda expresamente prohibida su reproducción, réplica o interpretación sin la previa y expresa autorización de PwC. Debido a la constante modificación de las leyes tributarias, la aplicación de los conceptos contenidos en el presente documento sin previa consulta a PwC, es de la exclusiva responsabilidad del ejecutante.

© 2012 PricewaterhouseCoopers, S.A. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la firma miembro de Panamá y en algunas ocasiones podrá referirse a la red de PwC. Cada firma miembro es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.